



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2021-00447-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DTE: COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE
DDO: COMPAÑÍA MINERA CVI GOLD SAS

AUTO INTERLOCUTORIO No.858
Santiago de Cali, julio veintiuno (21) de Dos mil veintiuno (2.021).

COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE quien actúa por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra COMPAÑÍA MINERA CVI GOLD SAS , para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento acuerdo de pago , documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar, una suma de dinero en favor del demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra COMPAÑÍA MINERA CVI GOLD SAS favor de COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.- CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MCTE (\$52.456.150 .00) correspondiente al capital del acuerdo de pago No. 2073399.

2.-DOS MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 2.708.649.00) por concepto de intereses corrientes.

3.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada, en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería a la Abogada YENY ADRIANA BENAVIDEZ GUTIERREZ, identificada con C.C No. 66.837.269 y portadora de la T.P No 170.118 del C.S.J para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:

**JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
JUEZ**

JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45e4cb9f5f36f7aed8881df076d7983626dd666a24f5ad96eb84597a39190c3

4

Documento generado en 21/07/2021 08:12:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**